

LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

Relación entre el responsable y el encargado del tratamiento

Uno de los preceptos más importantes de la LOPD es el artículo 12 que regula la figura del **encargado de tratamiento**. Dicho precepto establece que el acceso por un tercero a los datos, cuando sea necesario para prestar un servicio al responsable del tratamiento, **será considerado como un encargo del tratamiento** y no una cesión de datos.

Continúa el artículo estableciendo que el **encargo deberá reflejarse en un contrato por escrito o en alguna otra forma que permita acreditar su celebración y contenido** y en el que aparezca que dicho encargado sólo tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable.

Pero, ¿qué ocurre si el encargado se niega a firmar dicho contrato?

El RGPD 1720/2007, respecto a esta cuestión, establece que es obligación del responsable **cuando contrate los servicios de un tercero** (asesor fiscal, mantenimiento informático, Hosting, etc.), **comprobar que cumple con toda la normativa de protección de datos personales**, de manera que si esto no es posible, **se recomienda evitar poner los datos personales a disposición de dicho prestador**.

Contenido

Relación entre el responsable y el encargado del tratamiento	1
Sanción por cesión de datos bancarios y posterior tratamiento	2
Es obligatorio realizar y conservar el informe de auditoría	3
La AEPD presenta nuevos materiales para ayudar a las pymes	4
¿Puede mi vecino colocar una videocámara en la mirilla...	5



IMPORTANTE

En caso de controversia entre las partes, la Agencia Española de Protección de Datos se ceñirá a las pruebas documentales. Cuanto más documentado esté todo, mejor.

SANCIONES DE LA AEPD

Sanción por cesión de datos bancarios y posterior tratamiento sin el consentimiento de su titular

En el [PS/00244/2012](#) vemos la sanción impuesta por la AEPD a un colegio profesional de médicos por comunicar los datos bancarios de la denunciante a una compañía aseguradora que gestiona los seguros médicos de los colegiados y a ésta por tratar dichos datos sin consentimiento.

Los hechos son los siguientes:

- La denunciante pertenece al Colegio de Médicos de Alicante, responsable del fichero "MÉDICOS" cuyo fin es la gestión administrativa. Este fichero incluye un número de cuenta bancaria para la domiciliación de la cuota colegial.
- La entidad aseguradora SEMECO, por su parte, gestiona los seguros médicos del Colegio y es responsable del fichero ASEGURADOS en el que figura otro número de cuenta bancaria de la denunciante que fue titular de una póliza de seguro y que anuló devolviendo su recibo.
- Ante tal devolución, SEMECO volvió a emitir el recibo, pero esta vez a la cuenta bancaria que la denunciante facilitó al COLEGIO para domiciliar la cuota colegial.
- El COLEGIO DE MEDICOS reconoció comunicar a la aseguradora el número de cuenta y SEMECO que el COLEGIO se la facilitó para emitir el recibo impagado.

RESULTADO: sanción de 6.000 euros al COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS por cesión de datos sin consentimiento (art.11 LOPD) y de 10.000 € a SEGUROS MEDICOS SEMECO, S.L, por tratamiento de datos sin consentimiento de los afectados (art. 6.1 LOPD).

Obtener el consentimiento previo es necesario antes de comunicar los datos de una persona a cualquier entidad



IMPORTANTE

El tratamiento de datos sin consentimiento de los afectados constituye un límite al derecho fundamental a la protección de datos

LA AEPD ACLARA

¿Es obligatorio realizar y conservar el informe de auditoría de una empresa?



El RGPD establece en su artículo 96, como medida de seguridad en el tratamiento de datos personales de nivel medio y alto, la realización de una auditoría que verifique las medidas de seguridad aplicadas a dichos tratamientos.

El informe [0191/2010](#) de la AEPD aclara los plazos de conservación de dichos informes de auditoría.

De dicho informe jurídico se extrae lo siguiente:

- A partir de nivel medio, los sistemas de información e instalaciones de tratamiento y almacenamiento de datos se someterán, al menos cada dos años, a una auditoría interna o externa.
- Con carácter extraordinario deberá realizarse dicha auditoría siempre que se realicen modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en el cumplimiento de las medidas de seguridad implantadas con el objeto de verificar la adaptación, adecuación y eficacia de las mismas. Esta auditoría inicia el cómputo de dos años señalado en el párrafo anterior.
- Teniendo en cuenta los plazos de prescripción y de obligación de sometimiento a la auditoría, el término durante el cual el informe debería estar a disposición de la Agencia Española de Protección de Datos o autoridad autonómica de control competente debería ser el de dos años.
- Solo existe la obligación de guardar el último informe de auditoría.



IMPORTANTE

No realizar la obligada auditoría en los plazos que marca la Ley es una infracción grave, con sanción de entre 40.001 y 300.000€.

ACTUALIDAD LOPD

La AEPD presenta nuevos materiales para ayudar a las pymes a cumplir con el RGPD



Fuente: www.agpd.es

La AEPD presenta nuevos materiales para ayudar a las pymes a cumplir con el Reglamento europeo de Protección de Datos

La Agencia quiere facilitar que, durante este periodo transitorio, las pymes puedan conocer el impacto que va a tener el Reglamento en la forma en la que tratan datos y las medidas que deben adoptar.

- El Reglamento europeo de Protección de Datos entró en vigor el 25 de mayo de 2016 y será de obligatorio cumplimiento el 25 de mayo de 2018
- Los nuevos materiales incluyen una 'Guía del Reglamento para responsables', 'Directrices para elaborar contratos entre responsables y encargados', y una 'Guía para el cumplimiento del deber de informar', todos ellos incluidos en una nueva sección web específica
- Los recursos han sido elaborados por la Agencia Española, la Autoridad Catalana y la Agencia Vasca de Protección de Datos

Madrid, 26 de enero de 2017. La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha publicado hoy nuevos materiales y recursos con los que facilitar a las pequeñas y medianas empresas su adaptación al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que entró en vigor el 25 de mayo de 2016 y comenzará a aplicarse el 25 de mayo de 2018. Los materiales incluyen una 'Guía del Reglamento para responsables de tratamiento', 'Directrices para elaborar contratos entre responsables y encargados' y una 'Guía para el cumplimiento del deber de informar', todos ellos elaborados junto a la Autoridad Catalana y la Agencia Vasca de Protección de Datos.

La Agencia, en su faceta preventiva, quiere facilitar que, durante este periodo transitorio, las pymes conozcan el impacto que va a tener el Reglamento en la forma en la que tratan datos para que puedan adaptar sus procesos a la nueva normativa, ya que esta supone un cambio en el modelo de cumplimiento y exige un compromiso más activo. El objetivo es ofrecer la mayor información posible a las pymes, que suponen el 99% del tejido empresarial español. Los materiales presentados hoy son los siguientes:

Puede ver más información en el siguiente enlace:

https://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2017/notas_prensa/news/2017_01_26_01-ides-idphp.php

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Puede mi vecino colocar una videocámara en la mirilla de su casa para grabar quién transita por el rellano?

En diversas ocasiones se ha planteado la duda de si es posible que un vecino de una comunidad de propietarios, por problemas vecinales, o razones de seguridad, pueda colocar en la mirilla de su puerta, una cámara de videovigilancia que grabe el descansillo del inmueble y las personas que por él circulan sin su permiso y sin informar al resto de la comunidad.

Según la normativa de protección de datos, para poder instalar una cámara es necesario:

- Respetar el principio de proporcionalidad
- Que no se graben espacios públicos, salvo autorización
- Informar a los afectados de que la zona está siendo vigilada y quién es el Responsable ante quien poder ejercer los derechos ARCO
- Notificar el fichero en la AEPD salvo que sea emisión en tiempo real.

En la consulta planteada, la captación de imágenes supone un tratamiento de datos sujeto a la LOPD, y como tal, sólo podrá realizarse con el consentimiento de los interesados o con la autorización de la comunidad de vecinos.

Si no se cumpliera alguno de estos dos requisitos, la grabación por el vecino sería ilegítima, pudiendo los afectados solicitar la retirada de la cámara, y en caso de omisión, requerir la tutela de la AEPD.

**IMPORTANTE**

Incumplir un requerimiento de la AEPD conlleva la apertura de un procedimiento sancionador penado con sanciones que van desde 40.001 a 300.000 euros